

CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P

Decisión empresarial CCU N°. 2, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica *“Por medio de la cual se reanudan términos publicidad de las actuaciones administrativas en sede de empresa”*

El Gerente General de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que desde el mes de diciembre de 2019 se presenta una enfermedad infecciosa causada por un nuevo virus denominado “SARS-CoV-2”, causante de la enfermedad denominada “Coronavirus” Covid19, el que por el número de casos y de muertes a lo largo del mundo llevó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a declarar, el pasado 11 de marzo, dicha enfermedad como una pandemia, en la medida en que potencialmente todos estamos expuestos a la infección, pues la misma va a circular a lo largo y ancho del planeta.
2. Que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo del 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”* el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, aclarando que la misma podrá finalizar antes de la fecha señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada. En la citada Resolución, el Ministerio de Salud le ordena a *“los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19”* con medidas tales como el teletrabajo, e indica que *“las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan”*.
3. Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social decidió prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.
4. Que mediante el Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, con el fin de conjurar los efectos de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID 19, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto. Así mismo, mediante decreto 637 del 6 de MAYO DE 2020, se declara nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto, que empieza a regir el 5 de mayo de 2020.

5. Que el 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 457, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 y se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, éstas medidas han sido prorrogadas por el Gobierno Nacional a través de diferentes decretos y el 28 de mayo de 2020, la presidencia de la República expidió el Decreto 749 que ordena el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
6. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Circular Externa 2020100000124 del 27 de marzo de 2020, dispuso que *“En el marco del estado de emergencia sanitaria, económica, social y ecológica, los prestadores de servicios públicos domiciliarios podrán suspender los términos de las actuaciones que adelanten en virtud de sus funciones administrativas”*.
7. Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, emitió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*. En el artículo 4° del mencionado Decreto, se faculta a las empresas para notificar sus decisiones por medios electrónicos, para lo cual es obligatorio que los administrados suministren una dirección electrónica para el efecto. Además, en el artículo 6° se faculta a las autoridades administrativas para suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones en sede administrativa.
8. Que como una medida de protección y de mitigación del contagio, la empresa ordenó el cierre de la atención presencial, y al mismo tiempo fortaleció el uso de los medios virtuales y telefónicos.
9. Que mediante el Decreto legislativo 539 de 2020 se facultó al Ministerio de Salud y Protección Social para *“expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19”*, aspecto que ha venido desarrollando gradualmente con el fin de atenuar al máximo la posibilidad de contagio.
10. Que mediante Decisión empresarial CCU N°. 1 fechada del 06 de abril del año en curso, la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P, en su numeral primero de la parte resolutive dispuso que *“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, para la notificación o comunicación de toda petición, queja, reclamo o recurso que se encuentre en trámite, o que se presente durante la vigencia de este acto administrativo, el usuario deberá indicar una dirección electrónica en la cual recibirá las notificaciones o comunicaciones”*.

11. Que en el numeral segundo de la parte resolutoria de la mencionada decisión, se dispuso que **“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social o las prórrogas que se deriven de la misma, se suspenden los términos del trámite de notificación o comunicación de peticiones, quejas, reclamos o recursos, en aquellas actuaciones administrativas donde no sea posible obtener una dirección electrónica por parte del usuario, los cuales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la emergencia mencionada, según lo dispone el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020”**.
12. Que, pese a que aún no se ha conjurado la emergencia sanitaria, la empresa implementó las medidas de bioseguridad necesarias que le permitieran reabrir gradualmente la atención presencial en las oficinas de su área de cobertura, dentro de los departamentos de Caldas y Risaralda.
13. Que, al reabrirse la atención presencial, la empresa decide reanudar la publicidad de las respuestas a las peticiones, quejas, reclamos y recursos, que había sido suspendida en virtud de lo dispuesto en la Decisión empresarial CCU N°. 1 del pasado 06 de abril mencionada anteriormente, por lo que se hizo necesario tomar las siguientes decisiones:

RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efectos el numeral segundo de la parte resolutoria de la Decisión empresarial CCU N°. 1.

SEGUNDO: Para las oficinas de atención de CHEC ubicadas en los municipios de Manizales, Villamaría, Chinchiná, Guática, La Virginia, Dosquebradas, Santa Rosa de Cabal, Palestina, Riosucio, Anserma, Belén de Umbría, Mistrató, Quinchía, Samaná, Victoria, La Dorada y Marquetalia, se ordenó a partir del viernes 12 de junio, la reanudación de la publicidad a las respuestas de las peticiones, quejas, reclamos y recursos, que había sido suspendida.

TECERO: Para las demás oficinas de atención de CHEC ubicadas en los municipios de Pueblo Rico, Apía, Viterbo, Belalcázar, Guática, La Celia, Santuario, Balboa, Supía, Marmato, La Merced, Aguadas, Aranzazu, Pácora, Salamina, Filadelfia, Neira, Marsella, Arauca, San José, Pensilvania, Manzanares y Norcasia, se ordenó a partir del miércoles 17 de junio, la reanudación de la publicidad a las respuestas de las peticiones, quejas, reclamos y recursos, que había sido suspendida.

CUARTO: La reanudación de la publicidad implica que el viernes 12 de junio (para las oficinas mencionadas en el numeral primero) o el miércoles 17 de junio (para las oficinas mencionadas en el numeral segundo), que ese día se debe realizar la elaboración y envío físico de la citación a notificación personal para los actos administrativos que así lo exijan, sea a través de la empresa de correo certificado 472 o mediante prueba de entrega con personal de la empresa o contratista, o del envío físico de la comunicación de la decisión por esos mismos medios, en aquellos casos en que no se requiera citación.

Si la decisión se alcanzó a suspender después de haberse citado al usuario, la publicidad se reanuda en las fechas mencionadas, con el envío físico de la misma junto con el aviso, por los medios acabados de indicar, y de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo”.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales a los once (11) días del mes de junio de 2020.



JHON JAIRO GRANADA GIRALDO
Gerente

Aprobó y revisó: Profesionales: Yaneth Cristina Rodríguez Vélez, Gonzalo Jaramillo Hoyos, Cesar Ivan Alvarez Villa, Liliana Maria Moncada Largo